CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/074/2016

En la Ciudad de México, a primero de julio de dos mil dieciséis.----------

---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Don Luis, entre calle Elena y calle Virginia, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, atento a los siguientes: ----------

---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El primero de junio del dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/074/2016, la cual fue ejecutada el dos del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------

---

2.- El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que no se presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ---------- 1/6

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma

INVEA DF

Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que NO se presentó escrito de observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

CONSTITUIDO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DON LUÍS SIN NÚMERO COLONIA NATIVITAS DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DOMICILIO CORROBORADO Y MISMO QUE DA POR CORRECTO EL [redacted] EL CUAL CORRESPONDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE AUTOLAVADO Y AL EXTERIOR SE ADVIERTE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPÉCIE [redacted] EL CUAL SE ADVIERTE CON CORTES DE DESMOCHE EN RAMAS SECUNDARIAS Y EJE PRINCIPAL DEL ÁRBOL POR OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: A) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVA RESTOS DE PODA, DESMOCHE O RESTOS DE DERRIBO DE ALGUN INDIVIDIO ARBÓREO AL INTERIOR DEL PREDIO VISITADO, CABE SEÑALAR QUE SOBRE LA BANQUETA (VÍA PÚBLICA) SE OBSERVA UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE FICUS SPP EL CUAL SE ADVIERTE CON DESMOCHE DE RAMAS SECUNDARIAS Y DEL EJE PRINCIPAL DEL TRONCO, B) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO Y C) NO EXHIBE AUTORIZACIÓN.

Hechos que se tienen por ciertos al ser asentados por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----------

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

---

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente: ------

---

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS**

3/6

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto uno del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar si se observa poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo, al interior del predio visitado, a lo cual el personal especializado en funciones de verificación administrativa asentó lo siguiente: *"...al momento de la presente no se observa restos de poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo al interior del predio visitado..."*, (sic), de lo que se desprende que no se observó poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo al interior del predio visitado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento alguno.

Ahora bien, si bien es cierto del acta de visita de verificación se advierte que sobre vía pública, es decir, al exterior del inmueble visitado se observó individuo arbóreo de la especie Ficus SPP con desmoche de ramas secundarias y del eje principal del tronco, también lo es que las actividades (ambientales) en vía pública, son competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Delegación correspondiente, en términos del artículo 210 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mismo que señala textualmente lo siguiente: ----------

---

ARTÍCULO 210.- *Corresponde a la Secretaría y a las delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de*

INVEA DF

conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. Los vigilantes ecoguardas asignados a esta función deberán estar debidamente acreditados por la Secretaría en los términos del reglamento de esta Ley y en sus actuaciones observarán, en lo aplicable, las disposiciones relativas a las visitas domiciliarias y actos de inspección señaladas en este Título.

Con independencia de lo anterior, de las constancias que obran en autos no se advierten elementos de prueba suficientes que determinen que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Don Luis, entre calle Elena y calle Virginia, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, hubiere realizado directamente el daño al individuo arbóreo en comento.----------

---

Y toda vez que el desmoche de ramas del individuo arbóreo se observó en vía pública, se desconoce a quién le es imputable dicha infracción por violación a las disposiciones de la la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.--------

---

En ese sentido y en virtud de que los demás puntos de la Orden de Visita de Verificación, guardan relación también con trabajos de "poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo al interior del inmueble visitado", no se entra al estudio de los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: ----------

---

*"**Artículo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo.*----------

---

I.- La resolución definitiva que se emita."----------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----------

---

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. ----------

---

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo,**

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" **obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.---

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".---

SÉPTIMO.- Notifíquese al C. Titular y/o propietario y/o poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en calle Don Luis, entre calle Elena y calle Virginia, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.---

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/074/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.---

NOVENO.-CÚMPLASE.---

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.---

EJOD